



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva (H), treinta (30) de julio de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EM C
Demandado : DIEGO ARMANDO CASANOVA Y OTRO
Radicación : 2020-00952

Mediante auto del 12 de diciembre de 2019, se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EM C y en contra de DIEGO ARMANDO CASANOVA y YILBERTH FABIAN SANCHEZ, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

El demandado YILBERTH FABIAN SANCHEZ se notificó del mandamiento de pago conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y /o excepcionar, la notificación del demandado DIEGO ARMANDO CASANOVA se surtió en la forma previstas en los artículos 291 del Código General del Proceso, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y /o excepcionar por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$158.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**